Expediente: PAOT-2012-350-SOT-183

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 del Reglamento de la Ley en cita; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-350-SOT-183, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *La presunta violación al uso de suelo en el predio ubicado en Avenida Sonora 201, esquina con la calle de Amsterdam* (sic) (...) *Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, por la operación del restaurante "Cien Montaditos", el cual coloca sus enseres en la vía pública (mesas y sillas), presumiblemente sin autorización* (...) *impide el paso el paso de las personas que transitan por la zona* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y obstrucción a la vía pública por las actividades que realiza el establecimiento mercantil denominado "Cien Montaditos", ubicado en Avenida Sonora número 201, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2012-350-SOT-183; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante en fecha ocho de marzo de dos mil doce, vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar los reconocimientos de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:----------

Acta Circunstanciada de fecha quince de junio de dos mil doce: ----------

"(...) *desde el espacio público* (...) *se permitió el acceso al establecimiento* (...) *a efecto de realizar un recorrido en dicho lugar. Se observó un inmueble de 4 niveles en la planta baja se ubica el establecimiento objeto de denuncia, al interior se observan 30 mesas con 4 bancos cada una, 3 pantallas con bocinas ambientales, 1 barra, 2 baños, 1 para hombres y 1 para mujeres, 1 cocina; al momento de la diligencia se observaron 6 trabajadores, no obstante a decir de la persona que nos atendió son 18 aproximadamente en diferentes turnos del mismo modo asegura que el establecimiento tiene una superficie de 193 m^2 aproximadamente. Se observan: Acuse Funcionamiento Impacto Vecinal De: SIAPEM (siapem@sedecodf.gob.mx) Folio de Tramite: CUPAP2012-02-09-00040617 Clave Única de Establecimiento: CU2012-02-09PV-00040617 Registro en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con folio de Tramite CUAYREG2012-01-30-00039792, Clave única del establecimiento CU2012-01-30AVV-000397 y Razón Social CIEMPRESA SOCIEDAD*

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Nombre comercial 100 Montaditos (...) la persona que nos atendió mostro el documento con número de folio 2017-C/0941 de fecha 14 de noviembre del 2011 emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico del Inmueble, asimismo mostró el documento de folio 2523, de fecha 11/10/11 el cual es el Aviso de realización de obras que no requieren manifestaciones de construcción o licencia de construcción especial con número de folio 002523 y copia del documento de Aviso para efectuar intervenciones menores y/o colocación de anuncios en inmuebles con valor artístico, con número de tramite INBA001/B de fecha 09 de Septiembre de 2011 con sellos que a la letra refieren 'Trabajos autorizados por el INBA' con folio 1066 y uno más 'Instituto Nacional de Bellas Artes' 12 sep 2011, Dirección de Arquitectura (...) en la acera de la calle Ámsterdam se observan 6 mesas con 4 sillas cada una (...)". ----------

Acta Circunstanciada de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece: ----------

"(...) desde el espacio público (...) se observa un inmueble de 4 niveles, el cual cuenta con un establecimiento mercantil en el primer nivel denominado 'Cien Montaditos', dedicado a la venta de alimentos (montaditos españoles) con venta de cerveza o vino tinto, se observan 5 personas trabajando en el lugar, en el interior existen 4 mesas ocupadas con comensales los cuales consumen montaditos españoles y cerveza. El establecimiento mercantil mide 13 metros sobre Avenida Sonora y 14 metros sobre Calle Ámsterdam, (182 m^2 ocupados por el establecimiento mercantil motivo de denuncia), aparentemente el establecimiento ocupa toda la superficie del primer nivel del inmueble (...) cuenta con enseres sobre la vía pública consistentes en sillas y mesas, colocadas (...) únicamente sobre la Calle Ámsterdam, los cueles ocupan aproximadamente 1 metro de ancho de la banqueta, dejando aproximadamente 1.40 de ancho de la banqueta para el paso peatonal (...) también sobre la banqueta existen jardineras de aproximadamente 70 centímetros de ancho las cuales obstruyen también el libre tránsito peatonal (...)". ----------

Por otra parte, en fecha veinte de abril de dos mil doce, se recibió escrito signado por el Administrador de la persona jurídica denominada CIEMPRESA S.A de C.V., a través del cual realizó diversas manifestaciones y entregó copia simple de las siguientes documentales: ----------

- Escritura Pública número 82,219, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, inscrita en el Libro 1,854, ante la Notaría Pública número 22. ----------
- Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio CE600734/2004, con fecha de expedición del dieciséis de agosto de dos mil seis, para los locales B y C, en el que se certifica que el uso de suelo para antojería y taquería con venta de cerveza aparece como permitido en una superficie de 73.00 m^2, el cual es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa de Desarrollo Urbano de la propia Delegación Cuauhtémoc, por lo que se convalidan derechos legítimamente adquiridos. ----------
- Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio M1500299/1999, con fecha de expedición del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, para los locales A y D, en el que se certifica que el uso de suelo para la actividad de restaurante con venta de alimentos preparados así como venta de cerveza en los alimentos en una superficie de 120.00 m^2, el cual es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa de Desarrollo Urbano de la propia Delegación Cuauhtémoc, por lo que se convalidan derechos legítimamente adquiridos. ----------
- Contrato de Arrendamiento. ----------
- 14 placas fotográficas del lugar de los hechos denunciados. ----------
- 4 planos tamaño carta a escala 1:50 (plantas cortes y fachadas). ----------
- Acuse del permiso de funcionamiento folio de trámite CUPAP2012-04-13-00047465, con clave única de establecimiento CU2012-04-13PV-00047465, con razón social "CIEMPRESA" S.A. de C.V. y nombre comercial "100 Montaditos", para los locales A y D. ----------
- Acuse del Aviso de revalidación de colocación de enseres con folio de trámite CUAVACT2012-02-13-00040853 y clave única del establecimiento CU2012-01-30AVV-00027657, con nombre comercial "100 Montaditos". ----------

- Acuse de la Revalidación del permiso de funcionamiento folio de trámite CUAVREV2012-04-13-0004764, con clave única de establecimiento CU2012-04-16RAVV-00047463, con nombre comercial TOMA 5, para los locales B y C. ----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-1151-2012 y PAOT-05-300/300-1756-2012, de fechas ocho de marzo y nueve de abril de dos mil doce, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la delegación Cuauhtémoc, informe si obran antecedentes de Autorización, Permiso, Declaración de Apertura y/o Licencia de Funcionamiento, así como Permisos y/o Autorizaciones para la utilización de la vía pública con enseres e instalaciones (mesas y sillas) para el funcionamiento del restaurante, en caso contrario, inicie las acciones de verificación, imponiendo en su caso las medidas y sanciones que correspondan. ----------

En respuesta a la solicitud, en fecha dieciocho de abril de dos mil doce, se recibió el oficio JUDEL/573/2012, de fecha doce del mismo mes y año, a través del cual el Director Jurídico adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que mediante oficio SVR/1069/2012, de fecha diez de abril de dos mil doce, la Subdirección de Verificación y Reglamentos, informó que se realizó verificación administrativa número SVR/OVE/115/2012, el día treinta y uno de marzo de dos mil doce, turnándose copia del mismo a la Subdirección de Calificación de Infracciones para su seguimiento. ----------

Asimismo, en fecha nueve de mayo de dos mil doce, se recibió en esta Entidad, oficio JUDEL/655/2012, de fecha treinta de abril del mismo año, a través del cual el Director Jurídico adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que mediante oficio JUDEL/573/2012, de fecha doce de abril de dos mil doce, se atendió la petición efectuada por esta Subprocuraduría. ----------

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-1981-2012, de fecha dieciséis de abril de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó a la Directora de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico del inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, informe si se ha emitido alguna autorización o visto bueno para la intervención del inmueble ubicado en la Avenida Sonora número 201, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, y de ser el caso, proporcione copia del mismo. ----------

Al respecto, en fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, se recibió en esta Entidad, oficio 0930-C/0412, de fecha dieciocho del mismo mes y año, a través de la cual la Directora de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, informó que el inmueble motivo de denuncia por las características arquitectónicas que presenta, se encuentra incluida en la relación de INBA de Inmuebles de Valor Artístico, asimismo se encontró en referencia al restaurante "100 Montaditos", un ingreso del formato INBA001/B, Aviso para Efectuar Intervenciones Menores y/o Colocación de Anuncios en Inmuebles de Valor Artístico, con número de folio 1066, de fecha doce de septiembre de dos mil once, en el cual se autorizaron obras menores y colocación de anuncios. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4272-2012, de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, se solicitó a la Coordinadora de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realice las acciones de verificación en materia de uso de suelo. ----------

Al respecto, en fecha veintidós de febrero de dos mil trece, se recibió en esta Entidad, oficio INVEADF/DVMAC/0832/2013, de fecha once del mismo mes y año, a través del cual la Directora de Verificación Administrativa de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que con fecha treinta de mayo de enero mil trece, se procedió a ejecutar la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/0176/2012, al establecimiento motivo de denuncia. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2673-2013, de fecha quince de julio de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó al Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal que en caso de que se haya emitido la Resolución correspondiente a la visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/0176/2012, proporcione copia de la misma. ----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-0222-2013 y PAOT-05-300/300-2674-2013, de fechas veinticuatro de enero y quince de julio de dos mil trece, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informe el sentido de la Resolución que se emitió dentro del procedimiento SVR/OVE/115/2012; si se cuenta con Permiso con número de folio de trámite CUPAP2012-04-13-00047465 y clave única del establecimiento CU2012-04-13PV-00047465, que avale las actividades de antojería y taquería con venta de cerveza; así como del Certificado de Uso de Suelo que en cualquiera de sus modalidades haya sido exhibido para acreditar las actividades que ahí se realizan; instrumente las acciones de verificación correspondientes por cuanto hace a la colocación de enseres en el lugar motivo de denunia, toda vez que no se respeta la anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular. ----------

A través del oficio de fecha trece de abril de dos mil doce, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia, dicho oficio se notificó el dieciocho de abril de dos mil doce, vía correo electrónico. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a las presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y obstrucción a la vía pública por las actividades que realiza el establecimiento mercantil denominado "Cien Montaditos" ubicado en Avenida Sonora número 201, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc. ----------

Es de precisar, que de acuerdo a las constancias que obran integradas al expediente en el que se actúa, se desprende que el inmueble motivo de denuncia, está conformado por 4 locales comerciales B y C, A y D, todos, ubicados en Avenida Sonora número 201, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc. ----------

En razón de lo anterior, en adelante se identificará al inmueble relacionado con los hechos motivo de denuncia como el ubicado en Avenida Sonora número 201, locales B y C, A y D, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, por ser ésta la ubicación correcta donde se localizan los hechos que motivaron la presente denuncia. ----------

Del uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, dispone en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas. ----------

Por su parte, el artículo 45 de la Ley en cita dispone que los usos del suelo que se establezcan en los programas o en las determinaciones administrativas que se dicten en aplicación de la ley de referencia, respetarán los derechos adquiridos por los propietarios o poseedores de predios, o sus causahabientes, que de manera continua y legítima hayan aprovechado esos usos, en su totalidad o en unidades identificables. Los derechos adquiridos prescribirán al término de un año en que se deje de ejercer el uso de que se trate. -

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en los artículo 9 fracciones I y IV de la Ley de Desarrollo Urbano referida y 18 de su Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, es la encargada de la administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Distrito Federal, teniendo por objeto, entre otros, inscribir y resguardar los planes, programas, normas de ordenación y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal; y a partir de la información contenida en su acervo registral, expedir certificados en materia de usos de suelo. ----------

El artículo 92 de la Ley enunciada, dispone que el Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. En todo caso, de acuerdo con el artículo 125 fracción IV de su Reglamento, el Registro podrá solicitar opinión de la autoridad competente para la expedición del certificado, la vigencia de dicho certificado será permanente. ----------

En el presente caso, se realizó consulta al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de septiembre del dos mil, del que se desprende que al inmueble ubicado en Avenida Sonora número 201, locales B y C, A y D, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H 15 m* (Habitacional, 15 a 18 metros de altura máximos) donde el uso del suelo para restaurantes, cantinas, bares y cervecerías se encuentran prohibidos. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días trece de marzo de dos mil doce y veintiuno de enero de dos mil trece, los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que en Avenida Sonora número 201, locales B y C, A y D, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, existe un establecimiento mercantil denominado "Cien Montaditos", dedicado a la venta de alimentos (montaditos españoles) con venta de cerveza y vino tinto, el cual se lleva a cabo en una superficie de 182 m^2 aproximadamente. ----------

Así las cosas, esta Entidad determina que de acuerdo a las visitas de reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito, las actividades realizadas al interior del establecimiento motivo de denuncia, es la venta de alimentos como lo son los montaditos españoles y de manera complementaria, la venta de cerveza y vino tinto, por lo que el establecimiento es utilizado como restaurante con venta de cerveza. ----------

Ahora bien, el poseedor del establecimiento mercantil motivo de denuncia, entregó a esta Entidad, entre otros, copia simple del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio CE600734/2004, con fecha de expedición del dieciséis de agosto de dos mil seis, para los locales B y C, del inmueble motivo de denuncia, en el que se certifica que el uso de suelo para antojería y taquería con venta

de cerveza aparece como permitido en una superficie de 73.00 m^2, uso que es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa de Desarrollo Urbano de la Propia Delegación Cuauhtémoc, por lo que se convalidan derechos legítimamente adquiridos. ----------

Aunado a esto, derivado de la gestión realizada por esta Entidad, se realizó consulta en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.gob.mx), donde se localizó el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio CE600734/2004, para los locales B y C del inmueble que nos ocupa. ----------

Adicionalmente, el poseedor también entregó a esta Unidad Administrativa Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio M1500299/1999, con fecha de expedición del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, para los locales A y D del inmueble motivo de denuncia, con el cual se certifica que el uso de suelo para la actividad de restaurante con venta de alimentos preparados así como venta de cerveza en los alimentos en una superficie de 120.00 m^2, es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa de Desarrollo Urbano de la propia Delegación Cuauhtémoc, por lo que se convalidan derechos legítimamente adquiridos. ----------

Así las cosas esta Subprocuraduría considera que el uso de suelo para la venta de alimentos (montaditos españoles) con venta de cerveza y vino tinto, se puede desarrollar en el inmueble motivo de denuncia en una superficie total de 193 m^2, de conformidad con los Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folios CE600734/2004 y M1500299/1999. ----------

No obstante lo anterior, la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con fecha treinta de enero de dos mil trece, se ejecutó orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/176/2012, en el establecimiento motivo de denuncia. ----------

En este sentido, corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar los términos en los que se emitió la Resolución Administrativa correspondiente al procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/176/2012, ejecutado en el establecimiento mercantil motivo de denuncia en fecha treinta de enero de dos mil trece. ----------

Del legal funcionamiento

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de enero de 2011, actualmente vigente, señala en su artículo 2 fracciones XIII, XVII y XXI, que los establecimientos mercantiles cuyas actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, es decir, que sean considerados de impacto zonal, requieren ingresar el Permiso al sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, el cual únicamente autoriza al Titular la operación de un giro mercantil de impacto vecinal o zonal, con la vigencia establecida en esta Ley. ---------

Aunado a lo anterior, la ley en cita, establece en su artículo 31 fracción VII, que en la Solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros de impacto zonal los interesados proporcionarán datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar. ----------

Adicionalmente, los artículos 19, 21 y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establecen que los Restaurantes son considerados de impacto vecinal, los cuales tendrán como giro

principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas; no obstante, los establecimientos considerados de Impacto Zonal son aquellos cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. --------

En este sentido, el poseedor del establecimiento mercantil denominado "Cien Montaditos", con giro de venta de alimentos (montaditos españoles) con venta de cerveza y vino tinto, ubicado en Avenida Sonora número 201, locales B y C, A y D, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, presentó ante esta Entidad escrito, al cual le anexó, entre otros, Acuse del permiso de funcionamiento folio de trámite CUPAP2012-04-13-00047465, con clave única de establecimiento CU2012-04-13PV-00047465, para los locales A y D y Acuse de la Revalidación del permiso de funcionamiento folio de trámite CUAVREV2012-04-13-0004764, con clave única de establecimiento CU2012-04-16RAVV-00047463, para los locales B y C. ----------

Así las cosas, esta Subprocuraduría concluye que en materia de legal funcionamiento el establecimiento mercantil con giro de venta de alimentos (montaditos españoles) con venta de cerveza y vino tinto ubicado en Avenida Sonora número 201, locales B y C, A y D, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con Acuse del permiso de funcionamiento folio de trámite CUPAP2012-04-13-00047465, con clave única de establecimiento CU2012-04-13PV-00047465 y Revalidación del permiso de funcionamiento folio de trámite CUAVREV2012-04-13-0004764, con clave única de establecimiento CU2012-04-16RAVV-00047463, registrados ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), de la Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracciones XIII, XVII y XXI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. ----------

No obstante lo anterior, el Director Jurídico adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que se realizó verificación administrativa número SVR/OVE/115/2012, el día treinta y uno de marzo de dos mil doce, turnándose copia del mismo a la Subdirección de Calificación de Infracciones para su seguimiento. ----------

En este sentido, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar los términos en los que se emitió la Resolución Administrativa correspondiente al procedimiento administrativo SVR/OVE/115/2012, ejecutado en el establecimiento mercantil motivo de denuncia en fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce. ----------

De la obstrucción a la vía pública

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece en su artículo 14 que los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal. ----------

Adicionalmente, el Artículo 15 fracción II de la Ley en cita, establece que la colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá, entre otras condicionantes, que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular. La Delegación ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Delegación a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día veintiuno de enero de dos mil trece, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que en Avenida Sonora número 201, locales B y C, A y D, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se observó un establecimiento en funcionamiento, denominado "Cien Montaditos", el cual cuenta con enseres sobre la vía pública, consistentes en mesas y sillas, los cuales se encuentran sobre Calle Ámsterdam, ocupando aproximadamente un metro de ancho de la banqueta, dejando aproximadamente 1.40 m para el paso. ----------

En este sentido, el poseedor del establecimiento mercantil motivo de denuncia, presentó ante esta Entidad escrito, al cual le anexó, entre otros, Acuse del Aviso de revalidación de colocación de enseres con folio de trámite CUAVACT2012-02-13-00040853 y clave única del establecimiento CU2012-01-30AVV-00027657, con razón social "CIEMPRESA" S.A. de C.V. y nombre comercial "100 Montaditos". ----------

No obstante lo anterior, el Director Jurídico adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que se realizó verificación administrativa, en materia de establecimientos mercantiles SVR/OVE/115/2012, el día treinta y uno de marzo de dos mil doce, turnándose copia del mismo a la Subdirección de Calificación de Infracciones para su seguimiento. ----------

Así las cosas, esta Unidad Administrativa considera que existen incumplimientos por cuanto hace a la obstrucción a la vía pública por la colocación de enseres por el establecimiento mercantil denominado "Cien Montaditos" ubicado en Avenida Sonora número 201, locales B y C, A y D, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que dejan un espacio para el paso peatonal en Calle Ámsterdam de 1.40 m y no así de 2 m como lo establece el artículo 15 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. ----------

Aunado a lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar los términos en los que se emitió la Resolución Administrativa correspondiente al procedimiento administrativo SVR/OVE/115/2012, en caso de que no se haya tomado en cuenta lo incumplimientos encontrados por la colocación de enseres del establecimiento mercantil motivo de denuncia, iniciar un nuevo procedimiento, en el que se impongan las sanciones que correspondan a los incumplimientos encontrados, informando a esta Entidad sobre las acciones realizadas al respecto. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

- El inmueble ubicado Avenida Sonora número 201, locales B y C, A y D, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, acredita derechos legítimamente adquiridos para el uso del suelo para antojería y taquería con venta de cerveza aparece como permitido en una superficie de 73.00 m^2 y restaurante con venta de alimentos preparados así como venta de cerveza en los alimentos en una superficie de 120.00 m^2, por ser anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, derechos otorgados conforme a los Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folios CE600734/2004 y M1500299/1999. ----
- El uso de suelo para la venta de alimentos (montaditos españoles) con venta de cerveza y vino tinto, que se ejecuta en el inmueble motivo de denuncia, se puede desarrollar en una superficie total de

193 m^2, de conformidad con los Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folios CE600734/2004 y M1500299/1999. ----------

- En materia de legal funcionamiento el establecimiento mercantil motivo de denuncia, cuenta con Acuse del permiso de funcionamiento folio de trámite CUPAP2012-04-13-00047465, con clave única de establecimiento CU2012-04-13PV-00047465 y Revalidación del permiso de funcionamiento folio de trámite CUAVREV2012-04-13-0004764, con clave única de establecimiento CU2012-04-16RAVV-00047463, registrados ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), de la Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracciones XIII, XVII y XXI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.--

- Existen incumplimientos en materia de obstrucción a la vía pública por la colocación de enseres en el inmueble motivo de denuncia, toda vez que dejan un espacio para el paso peatonal en Calle Ámsterdam de 1.40 m y no así de 2 m como lo establece el artículo 15 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- No se infieren contravenciones a los derechos legítimamente adquiridos en base a los Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folios CE600734/2004 y M1500299/1999, para el inmuelbe ubicado en Avenida Sonora número 201, locales B y C, A y D, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, para el uso del suelo de antojería y taquería con venta de cerveza aparece como permitido en una superficie de 73.00 m^2 y restaurante con venta de alimentos preparados así como venta de cerveza en los alimentos en una superficie de 120.00 m^2. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar los términos en los que se emitió la Resolución Administrativa correspondiente al procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/176/2012, ejecutado en el establecimiento mercantil motivo de denuncia en fecha treinta de enero de dos mil trece. ----------

TERCERO.- En materia de legal funcionamiento el establecimiento mercantil motivo de denuncia cuenta con Acuse del permiso de funcionamiento folio de trámite CUPAP2012-04-13-00047465, con clave única de establecimiento CU2012-04-13PV-00047465 y Revalidación del permiso de funcionamiento folio de trámite CUAVREV2012-04-13-0004764, con clave única de establecimiento CU2012-04-16RAVV-00047463, no obstente, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informar los términos en los que se emitió la Resolución Administrativa del procedimiento administrativo SVR/OVE/115/2012. ----------

CUARTO.- Existen incumplimientos en materia de obstrucción a la vía pública por la colocación de enseres en el inmueble motivo de denuncia, toda vez que dejan un espacio para el paso peatonal en Calle

Ámsterdam de 1.40 m y no así de 2 m como lo establece el artículo 15 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar los términos en los que se emitió la Resolución Administrativa correspondiente al procedimiento administrativo SVR/OVE/115/2012, en caso de que no se haya tomado en cuenta lo incumplimientos encontrados por la colocación de enseres, iniciar un nuevo procedimiento, en el que se impongan las sanciones que correspondan, informando a esta Entidad sobre las acciones realizadas al respecto. ----------

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEXTO.- Remítase el expediente de mérito a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y por oficio a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----

CMRR/MAFM/SRM